



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6803

18/01/2017

15326

AUTOR/A: LUIS BAIL, Jorge (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 21 de diciembre de 2016, sólo establece que los beneficios comerciales previstos en los Acuerdos Euromediterráneos entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos no son aplicables en relación con el territorio del Sahara Occidental, ya que éste no forma parte del territorio del Reino de Marruecos a los efectos de la interpretación de los mismos.

Dichos acuerdos, en el ámbito aduanero, prevén una reducción o exención de derechos de importación. Su aplicación corresponde a las autoridades aduaneras del Estado de la Unión en las que se solicite la importación de las mercancías.

Por tanto, no existe limitación aduanera a la libre circulación de estos productos en el territorio de la Unión, por lo que no es posible adoptar medidas cautelares o definitivas en relación con el carguero o con su cargamento.

No obstante, con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo del Acuerdo y teniendo en cuenta la sentencia del TJUE citada, se informó a las autoridades aduaneras de Francia y Dinamarca, países de destino del envío, de los hechos constatados, en el marco de la asistencia mutua aduanera entre las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión.

Adicionalmente, por si el carguero o su mercancía pudiesen estar afectados por limitaciones cuya aplicación no corresponde a las autoridades aduaneras, los hechos fueron puestos en conocimiento del juzgado correspondiente.

Madrid, 14 de marzo de 2017